

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO**



**Palacio Legislativo de Donceles, a 16 de febrero de 2021.
MDSPOTA/CSP/0376/2021.**

**DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracción XI, XXX y XXXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito turnar a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia para su análisis y dictamen, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un capítulo III al título tercero del Código Penal para el Distrito Federal, en materia de abuso de la condición de personas enfermas o de situaciones de emergencia sanitaria** que suscribió la Diputada María Guadalupe Aguilar Solache, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

Sírvase encontrar adjunta, copia de la iniciativa en comento para los efectos legislativos correspondientes.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

Cordialmente,



**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO TERCERO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ABUSO DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS ENFERMAS O DE SITUACIONES DE EMERGENCIA SANITARIA.

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ.

Presidenta de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente,
Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura.
Presente.

La suscrita, **Diputada Ma Guadalupe Aguilar Solache**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA en la primera Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo establecido por los artículos 71 fracción III; y 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 29 apartado D, inciso a); 30 numeral 1 inciso B de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXI, 5 fracción I y 95 fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la crisis sanitaria a causa de la pandemia por el virus SARS-COV-2 y sus efectos nocivos para la salud, mismos que entre otras afecciones se encuentra la afectación a la capacidad pulmonar, ha generado una alta demanda de los denominados “tanques de oxígeno”.

A partir de lo anterior, en fechas recientes trascendió en diversos medios de comunicación, así como en redes sociales, que grupos de personas se encontraban lucrando con la desesperación y sufrimiento de miles de familias en esta Ciudad con pacientes COVID, pues mediante engaños o conductas fraudulentas, ofrecen



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

tanques de oxígeno que nunca entregan o cuyo contenido dista del producto ofrecido.

Este acto por sí mismo inaceptable, posee consecuencias graves pues más allá de afectar severamente la economía de las familias, pone e riesgo la vida de las personas que dependen, en este caso, de un tanque de oxígeno para sobrevivir o como parte de un tratamiento para recuperar la salud.

Lo anterior dio paso a que distintas autoridades alertaran sobre esta actividad, entre ellas la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (CONDUSEF), quien detalló uno de los mecanismos que se emplean para lucrar engañando a las personas.

- *“Por la alta demanda han surgido, en redes sociales, supuestos “vendedores” de tanques y concentradores de oxígeno que se aprovechan de la urgencia de las personas.*
- *Envían una lista de precios pero siempre recalcan que debes depositar, mediante tu tarjeta de débito o en efectivo, un anticipo del 50% para apartar un tanque o concentrador, pero no ofrecen la posibilidad de pagarlo al momento de la entrega, ni acudir directamente por el oxígeno.*
- *Si accedes a depositar, el o la defraudadora te proporcionará su número de cuenta; al tener en sus manos tu dinero el defraudador procede a bloquear sus redes sociales, correos electrónicos, teléfonos u otro cualquier medio de contacto.”¹*

A su vez, la propia Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de la denominada “Policía Cibernética”, recomendó a la ciudadanía a verificar los sitios de compra y venta de tanques de oxígeno en la modalidad en línea. Al respecto señaló lo siguiente:

¹ <https://www.condusef.gob.mx/?p=contenido&idc=1624&idcat=3>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE**DIPUTADA****morena**

“ ...

Este tipo de fraudes se da a través de los formularios que se piden llenar con datos personales, de contacto y tarjetas bancarias, por lo que la SSC recomienda que, antes de adquirir cualquier producto en línea, se valide la legalidad de las páginas y, en la medida de lo posible, no realizar depósitos por adelantado a cuentas bancarias sospechosas o que no sean a nombre de una empresa, ni dar su número de tarjeta, nip o de seguridad, a través de las páginas web.

...

La Policía Cibernética de la SSC ha recibido diversos reportes relacionados con dicho tipo de fraude al tratar de realizar la compra de tanques de oxígeno en línea, e identificó que los ciberdelincuentes crean páginas o perfiles similares a los de empresas formales que ofrecen los productos, por lo que recomienda verificar la URL de la página web, que cuente con la letra "s" al final del http, o el candado de seguridad.

Además, es importante que el usuario revise el perfil del vendedor, ortografía y fotografías de los productos que se ofertan; que el vendedor cuente con una dirección física, calle, colonia, alcaldía; con un RFC o número de registro ante las autoridades sanitarias; e invita a la ciudadanía a leer los comentarios de otros usuarios, todo ello, antes de realizar la compra.

También es importante evitar seguir links que vengan incrustados en correos electrónicos, y más aún si estos llegaron a la bandeja de spam; no confiar en páginas que cuenten con ventanas emergentes con contenidos ajenos a la principal o con anuncios llamativos de supuesto concursos o premios.

La SSC recuerda a la ciudadanía que si es víctima de un delito, acuda inmediatamente a presentar su denuncia ante cualquier agente del Ministerio Público y en caso de detectar algún anuncio sospechoso, reportarlo a la Policía Cibernética al correo electrónico policia.cibernetica@ssc.cdmx.gob.mx o al teléfono 5242 5100 ext. 5086.²

² <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/001-la-ssc-traves-de-la-policia-cibernetica-alerta-la-ciudadania-verificar-los-sitios-de-compra-y-venta-de-tanques-de-oxigeno-en-linea>

**MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE****DIPUTADA****morena**

I LEGISLATURA

Aunado a lo anterior, según publicó el periódico “Excelsior” hay siete entidades federativas que concentran el mayor porcentaje de denuncias por robo y fraude de tanques de oxígeno, entre las cuales están: Edomex, Ciudad de México, Tlaxcala, Puebla, Durango, Sonora y Michoacán.³

Debido a lo anterior y toda vez que la humanidad y por consiguiente nuestro país y a su vez nuestra Ciudad dista aún de dar por superada la actual pandemia por Coronavirus, es importante reflexionar y proponer soluciones no solo para atender conductas ilícitas provocadas por la actual coyuntura, sino para que las medidas implementadas perduren y sirvan como base para la atención de futuras situaciones de similares características.

En dicha inteligencia, la propuesta contenida en esta iniciativa no se limita al hecho de la venta de tanques de oxígeno, sino que busca ampliar el espectro de situaciones y características similares al hecho planteado en los párrafos precedentes, para ello la propuesta se refiere a castigar al que de forma dolosa y con fines de lucro, por medio del engaño y/o aprovechándose de la desesperación de una o varias personas producto de sus condiciones de salud, ofrezca, proporcione o comercialice servicios, medicamentos o cualquier insumo médico adulterado, falso o que en general no cumpla con las normas sanitarias para su uso como parte de un tratamiento médico, sea sancionado con firmeza ejemplar.

Asimismo, es importante aclarar que si bien a la fecha las denuncias por este tipo de acciones se manejan como “fraude”, lo cual desde luego posee innegable lógica, lo cierto es que este delito no considera el componente relacionado con la potencial afectación a la salud de las personas, pues el fraude versa sobre un daño patrimonial o económico, muy alejado del bien más importante que se debe tutelar

³ <https://www.excelsior.com.mx/nacional/siete-estados-concentran-robo-y-fraude-en-tanques-de-oxigeno/1429491>



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

en estos casos, que es el derecho a la vida y su protección para todas las personas. Por ello, la propuesta contenida en la presente iniciativa busca establecer parámetros para que las autoridades puedan calificar este tipo de conductas y establecer sanciones acordes a las afectaciones que se llegaran a causar a las personas.

Ahora bien, expuesto lo anterior, a continuación, se inserta un cuadro comparativo a efecto de ilustrar con mayor precisión la adición planteada por el presente instrumento legislativo.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INICIATIVA
(Sin correlativo)	<p>CAPÍTULO III</p> <p>Abuso de la condición de personas enfermas o de situaciones de emergencia sanitaria</p> <p>ARTÍCULO 159 Bis. Al que, con dolo y fines de lucro, por medio del engaño y/o aprovechándose de la desesperación de una o varias personas producto de sus condiciones de salud, ofrezca, proporcione o comercialice servicios, medicamentos o cualquier insumo médico adulterado, falso o que en general no cumpla con las normas sanitarias para su uso como parte de un tratamiento médico, se le impondrán:</p> <p>I. Prisión de cuatro meses a seis años y de setenta y cinco a ochocientas Unidades de Medida y Actualización, cuando la salud de las víctimas no se vea comprometida, lo cual será determinado por el personal médico facultado para ello;</p>



I LEGISLATURA

MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA INCIATIVA
	<p>II. Cuando la salud de las víctimas se vea comprometida, se equipará con el delito de lesiones;</p> <p>III. Si las víctimas fallecieran, se procederá por homicidio o cualquier delito que se le equipare, ante lo cual las conductas previstas por el presente artículo se entenderán como agravantes de las penas que correspondan por los delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia en que se llegare a incurrir, por lo que se impondrá hasta la mitad adicional de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos.</p>

Como es posible apreciar, la finalidad de la iniciativa es dar un trato específico a las conductas relacionadas con la actuación dolosa y ventajosa con fines de lucro donde se ofrezca, proporcione o comercialice servicios, medicamentos o cualquier insumo médico adulterado, falso o que no cumpla con las normas de sanidad para su uso como parte de un tratamiento clínico, previendo tres modalidades de castigo, contenidas en 3 fracciones.

La primera, busca establecer una sanción de entre cuatro meses a seis años de prisión, y de 75 a 800 veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando la salud de las víctimas no se vea comprometida, lo cual será determinado por el personal médico facultado para ello. Esto en razón de que si bien la acción puede entenderse o incluso equipararse un “fraude”, al estar implicada la vida y no solo un bien material como lo es el dinero, se considera que esta modalidad de engaño debe poseer una sanción más severa. Cabe mencionar que al tener la conducta que pretende regular



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

una similitud con el denominado “fraude” se utilizan las temporalidades de las sanciones respecto a las que por este delito se prevén, siempre y cuando, no se haya puesto en riesgo la vida de las personas o pacientes.

La segunda, cuando producto de la utilización de un servicio, medicamento o insumo médico, exista un daño a la salud, se prevé además equiparar la sanción con las previstas por el delito de lesiones. Esto en la inteligencia de que la utilización o aplicación de un insumo médico apócrifo o adulterado puede generar daños transitorios o permanentes a nivel orgánico, endógeno y con secuelas permanentes e irreversibles, para lo cual se estima oportuno que las penas que se impongan sean las que actualmente se determinan por el delito de “lesiones”.

Por último, la tercera fracción expresamente aclara que en caso de que derivado de la utilización o aplicación de un insumo médico apócrifo o adulterado que derive en el fallecimiento de la persona, la autoridad procederá por homicidio o aquél delito que se le equipare, pasando a ser las acciones de ofrecer, suministrar o comercializar servicios, medicamentos o cualquier insumo médico adulterado, falso o que no cumpla con las normas sanitarias, agravantes de tal delito (homicidio o aquél equiparable) previendo que además de la pena que corresponda por la configuración de alguno de los delitos previstos por el Libro Segundo del Código Penal, se impondrá adicionalmente hasta un mitad más de la pena que corresponda.

Es importante precisar que la adición del Capítulo se enmarca dentro de la lógica jurídica que persigue el Libro Segundo del Código Penal, el cual se denomina “Delitos contra la Vida, la Integridad Corporal, la Dignidad y el Acceso a una Vida Libre de Violencia”, adicionalmente, el capítulo que se propone se insertaría dentro del Título Tercero denominado a su vez “Delitos de peligro para la salud de las personas” contenido dentro del ya citado Libro Segundo. En tal sentido, se considera que la ubicación de la adición propuesta por la presente iniciativa es acorde al orden y secuencia de la norma en estudio.



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

DIPUTADA

morena

I LEGISLATURA

Con esta adición se estará generando un marco de certeza para que tanto las personas que ejercen en los Ministerios Públicos, así como las personas juzgadoras tengan un marco legal de referencia para sancionar este tipo de conductas que, como se mencionó anteriormente, atentan no solo contra la economía de las personas, sino que pueden derivar en daños a la salud de las mismas, poniéndola incluso en riesgo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de Decreto, en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPÍTULO III AL TÍTULO TERCERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se adiciona un Capítulo III al Título Tercero del Libro Segundo del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CAPÍTULO III

ABUSO DE LA CONDICIÓN DE PERSONAS ENFERMAS O DE SITUACIONES DE EMERGENCIA SANITARIA

ARTÍCULO 159 Bis. Al que, con dolo y fines de lucro, por medio del engaño y/o aprovechándose de la desesperación de una o varias personas producto de sus condiciones de salud, ofrezca, proporcione o comercialice servicios, medicamentos o cualquier insumo médico adulterado, falso o que en general no cumpla con las normas sanitarias para su uso como parte de un tratamiento médico, se le impondrán:

I. Prisión de cuatro meses a seis años y de setenta y cinco a ochocientas Unidades de Medida y Actualización, cuando la salud de las víctimas no se vea comprometida, lo cual será determinado por el personal médico facultado para ello;



MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE

morena

DIPUTADA

I LEGISLATURA

II. Cuando la salud de las víctimas se vea comprometida, se equipará con el delito de lesiones;

III. Si las víctimas fallecieran, se procederá por homicidio o cualquier delito que se le equipare, ante lo cual las conductas previstas por el presente artículo se entenderán como agravantes de las penas que correspondan por los delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia, por lo que se impondrá hasta la mitad adicional de las penas que correspondan por el o los delitos cometidos.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

Dado en el recinto legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los 16 días del mes de febrero del año 2021.

S U S C R I B E

DocuSigned by:

D795CD6ECF6E403...

DIP. MA GUADALUPE AGUILAR SOLACHE